

## 2019 - 0237 CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTO

Guido Alexander Diaz Guerrero <dogui126@gmail.com>

Mar 18/05/2021 1:07 PM

Para: administrativo@mycenergy.com <administrativo@mycenergy.com>; Maria Eugenia Hernandez Rojas <mhernandez@petrodynamic.com.co>; antaroilsas@gmail.com <antaroilsas@gmail.com>; Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; BARITA CARACOLI <baritacaracoli@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

2019 - 0237 CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO.pdf; 2019 - 0237 PODER CON PRESENTACION PERSONAL.pdf;

Señora  
JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

RAD. 2019 - 0237

En aras de dar estricto cumplimiento a lo ordenado por este despacho mediante auto adiado 13 de mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del decreto 806 d3 2020 y a su vez, consecuentemente con los artículo 3 del mismo estatuto y numeral 14 del artículo 78 del CGP, me permito REMITIR a los demás sujetos procesales del sub lite el escrito de contestación y el respectivo poder.

Cordialmente,

**GUIDO ALEXANDER DIAZ GUERRERO**  
**T.P. No. 133.613 EXP. POR EL C. S. de la J.**  
**ABOGADO - ASESOR JURÍDICO**  
**CELULAR: 316 8 73 84 57**  
**LA EXCELENCIA NO ES COSTOSA**



**ORGANIZACION JURIDICA TRIBAL**

**NIT 900.340.197 - 5**

Señor

**JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**E. S. D.**

**REF.: PROCESO VERBAL SEGUIDO POR MINERALES Y CALES ENERGY SAS EN CONTRA DE PETRODYNAMIC SAS, ANTAR OIL SAS Y MARIA PATRICIA VEGA DAZA.**

**RAD. 2019 - 0237**

**ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA Y PRESENTACION DE EXCEPCIONES DE MERITO.**

**GUIDO ALEXANDER DÍAZ GUERRERO**, identificado con la C.C. No. 7.144.358 exp. en Santa Marta y portador de la T.P. No. 133.613 exp. por el C. S. de la j., domiciliado y residente en la ciudad de Santa Marta D.T.C. e H. - Magdalena, en mi calidad de apoderado judicial de la demandada **MARIA PATRICIA VEGA DAZA**, mayor, domiciliada y residente en la ciudad de Valledupar - Cesar, identificada en autos dentro del sub lite, por medio del presente escrito, me permito, estando dentro de la oportunidad procesal para hacerlo, **CONTESTAR LA DEMANDA EN REFERENCIA y PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO**, todo de conformidad con lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES:**

Agobiado y abrumado por la maldad y malicia existente en la demanda incoada y estupefacto por la malevolencia puesta en marcha por la parte demandante, me gustaría comenzar con la misma aseveración que voy a terminar: **MI REPRESENTADA NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION**

**ABOGADOS**

**Dirección: Carrera 3 No. 17 - 27, oficina 207, Edificio REX, Santa Marta D.T.C. e H.  
Cel. 316 8 73 84 57**

**E-mail: [fundacionjuridicatribal@gmail.com](mailto:fundacionjuridicatribal@gmail.com), [dogui26@gmail.com](mailto:dogui26@gmail.com), [dogui26@ymail.com](mailto:dogui26@ymail.com)**



**ORGANIZACION JURIDICA TRIBAL**

**NIT 900.340.197 - 5**

**CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE** por lo que es absolutamente incoherente e ilegal la inclusión de mi mandante en el sub lite.

De esta manera, mi mandante desconoce en su totalidad lo acaecido en el caso de marras, empero, ha sido la única **PERJUDICADA ENORMEMENTE** con la práctica de una medida cautelar ilegal, injusta y a todas luces pendenciera, pues reitero una vez más: **MI REPRESENTADA NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE** como para tener que responder por eventuales daños o perjuicios ocasionados en una órbita ajena a sus quehaceres. De no ser por la inscripción de la medida cautelar en el registro minero, **NO** se hubiera percatado de las maniobras clandestinas, boleras y mañosas iniciadas en las cuales han inmiscuido a mi poderdante.

Ahora bien, cuando se presenta un conflicto entre particulares, es usual que una de las partes advierta a la otra que va a demandarla, como reza el Código General del Proceso - **CGP** y otras normas, especialmente la Ley 640 de 2001 que dispone en sus artículos 35 y 38 que cuando la disputa sea conciliable, la conciliación extrajudicial es "requisito de procedibilidad" para acudir ante los jueces civiles para procesos declarativos, como es el presente caso. Así las cosas, intentar conciliar es obligatorio por regla general y que tienes sus excepciones en el **CGP** y la antes mencionada Ley, cuando se traten de procesos ejecutivos, de restitución de inmueble arrendado, y para procesos declarativos divisorios, de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de personas indeterminadas. De la misma forma, el artículo 35 de la Ley 640 exime al demandante de este requisito si manifiesta bajo juramento que ignora

**ABOGADOS**

**Dirección: Carrera 3 No. 17 - 27, oficina 207, Edificio REX, Santa Marta D.T.C. e H.**

**Cel. 316 8 73 84 57**

**E-mail: [fundacionjuridicatribal@gmail.com](mailto:fundacionjuridicatribal@gmail.com), [dogni126@gmail.com](mailto:dogni126@gmail.com), [dogni126@ymail.com](mailto:dogni126@ymail.com)**



## ORGANIZACION JURIDICA TRIBAL

NIT 900.340.197 - 5

el domicilio o lugar de trabajo del demandado, o que aquél se encuentra ausente o desconoce su paradero. También dispone el artículo 590 del CGP que no será obligatorio agotar la conciliación extrajudicial como requisito previo a demandar, cuando se soliciten medidas cautelares. Todo lo anterior para finalmente evidenciar de entrada la temeridad y mala fe de la parte demandante en el sentido de querer actuar clandestinamente en relación a mi mandante, pues, bien sabe y conoce que **MI REPRESENTADA NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE.**

2. AHORA, ME PERMITO MANIFESTARME EN RELACIÓN A LOS HECHOS EN SE FUNDA LA INEPTA, INCOHERENTE Y CONFUSA TOTALMENTE DEMANDA:

Al primer hecho: Es totalmente falso. El contrato de concesión en cabeza de mi mandante, **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE** expresamente con la demandante MINERALES Y CALES ENERGY SAS, ni con las demandadas PETRODYNAMIC SAS ni con ANTAR OIL SAS, a quien se manifiesta al despacho, bajo la gravedad del juramento, que **MI MANDANTE NO CONOCE, NI PERSONALMENTE, NI POR INTERMEDIO DE MEDIO O PERSONAS ALGUNA.** En este orden de ideas, presumo que algún operador minero, a los que autorizo expresamente, tuvo relación comercial con todos o algunos de los sujetos procesales, empero, nada tiene que ver el título minero, pues los contratos de operación minera solamente son para autorizar la extracción de los minerales autorizados por el Gobierno

### ABOGADOS

Dirección: Carrera 3 No. 17 - 27, oficina 207, Edificio REX, Santa Marta D.T.C. e H.  
Cel. 316 8 73 84 57

E-mail: [fundacionjuridicatribal@gmail.com](mailto:fundacionjuridicatribal@gmail.com), [dogui126@gmail.com](mailto:dogui126@gmail.com), [dogui126@ymail.com](mailto:dogui126@ymail.com)



## ORGANIZACION JURIDICA TRIBAL

NIT 900.340.197 - 5

nacional, nada más. La geología, formación y composición química de los minerales extraídos por demás son inmodificables, por tanto, la extracción es lo que se autoriza, pues, la comercialización depende de los compradores de esos operadores y sus negocios independientemente del título minero y las autorizaciones impartidas.

En conclusión, mi mandante autoriza a que una persona (natural o jurídica) extraiga un material (barita, sulfato de cobre, bauxita, etc...) del título a cambio de una servidumbre y eso es todo. Si el material reúne o no con los requerimientos de un comprador en especial, eso va a depender de las relaciones contractuales entre ellos (operador y comprador), **PERO NUNCA DE MI MANDANTE**, pues, el material extraído es inmutable en cuanto a su composición química. De ahí en adelante, si el operador lo procesa, lo almacena, lo mezcla, etc... depende única y exclusivamente del operador y su cadena de empresa o negocio. La única obligación de mi mandante frente al operador autorizado para extraer es **PERMITIR LA EXTRACCION DEL MINERAL DENTRO DEL TITULO MINERO, CON TODOS LOS PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA TAL EFECTO.**

En síntesis, la venta o no del material depende de los acuerdos y requerimientos, pues, el operador puede, según su criterio:

- No vender, si no almacenar;
- Vender en roca o breña;
- Procesar a malla 200, 325, 400, etc....
- Garantizar una densidad especifica cualquiera... pero eso dependerá de las mezclas en planta de procesamiento.

### ABOGADOS

Dirección: Carrera 3 No. 17 - 27, oficina 207, Edificio REX, Santa Marta D.T.C. e H.

Cel. 316 8 73 84 57

E-mail: [fundacionjuridicatribal@gmail.com](mailto:fundacionjuridicatribal@gmail.com), [dogui126@gmail.com](mailto:dogui126@gmail.com), [dogui126@ymail.com](mailto:dogui126@ymail.com)



## ORGANIZACION JURIDICA TRIBAL

NIT 900.340.197 - 5

**Al segundo hecho:** Es totalmente falso; pues como explico en el numeral anterior, "la mina caracolí" **ni opera, ni vende** y mucho menos a través de las demandadas **PETRODYNAMIC SAS** ni con **ANTAR OIL SAS** a quienes reitero, **bajo la gravedad del juramento**, que **MI MANDANTE NO CONOCE, NI PERSONALMENTE, NI POR INTERMEDIO DE MEDIOS O PERSONAS ALGUNA**. En este orden de ideas, más que irracional o absurdo es aseverar que hemos tenido relación comercial, contractual o siquiera de vista o trato, faltando totalmente a la verdad.

Reitero al despacho que mi mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE** al punto de asegurar a este despacho **bajo la gravedad del juramento** que no conozco a ninguna de las personas relacionadas o mencionadas a lo largo y ancho de todo el expediente bajo estudio, por ende, con plena seguridad y certeza podemos aseverar que ninguno de los sujetos procesales podría identificar a mi mandante si la tuvieran al frente.

**Tercero:** Es completamente falso; pues nunca he aceptado especificación técnica alguna, así como tampoco he recibido o se me ha emitido orden de compra alguna, factura, girado suma de dinero, etc... reiterando una vez más que mi mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE**.

**Cuarto:** No me consta, pues desconozco totalmente los hechos en los que se basa está mal intencionada, clandestina y temeraria demanda, pues mi mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION**

### ABOGADOS

Dirección: Carrera 3 No. 17 - 27, oficina 207, Edificio REX, Santa Marta D.T.C. e H.

Cel. 316 8 73 84 57

E-mail: [fundacionjuridicatribal@gmail.com](mailto:fundacionjuridicatribal@gmail.com), [dogni126@gmail.com](mailto:dogni126@gmail.com), [dogni126@ymail.com](mailto:dogni126@ymail.com)



**ORGANIZACION JURIDICA TRIBAL**

**NIT 900.340.197 - 5**

**CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE,  
CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE.**

**Quinto:** No me consta, pues desconozco totalmente los hechos en los que se basa está mal intencionada, clandestina y temeraria demanda, pues mi mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE.**

**Sexto:** No me consta, pues desconozco totalmente los hechos en los que se basa está mal intencionada, clandestina y temeraria demanda, pues mi mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE.**

**Séptimo:** No me consta, pues desconozco totalmente los hechos en los que se basa está mal intencionada, clandestina y temeraria demanda, pues mi mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE.**

**Octavo:** No me consta, pues desconozco totalmente los hechos en los que se basa está mal intencionada, clandestina y temeraria demanda, pues mi mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE.**

**ABOGADOS**

**Dirección: Carrera 3 No. 17 - 27, oficina 207, Edificio REX, Santa Marta D.T.C. e H.**

**Cel. 316 8 73 84 57**

**E-mail: [fundacionjuridicatribal@gmail.com](mailto:fundacionjuridicatribal@gmail.com), [dogui26@gmail.com](mailto:dogui26@gmail.com), [dogui26@ymail.com](mailto:dogui26@ymail.com)**



## ORGANIZACION JURIDICA TRIBAL

NIT 900.340.197 - 5

**Noveno:** No me consta, pues desconozco totalmente los hechos en los que se basa está mal intencionada, clandestina y temeraria demanda, pues mi mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE.**

**Decimo:** No me consta, pues desconozco totalmente los hechos en los que se basa está mal intencionada, clandestina y temeraria demanda, pues mi mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE.**

**Undécimo:** No me consta, pues desconozco totalmente los hechos en los que se basa está mal intencionada, clandestina y temeraria demanda, pues mi mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE.**

**Décimo segundo:** No me consta, pues desconozco totalmente los hechos en los que se basa está mal intencionada, clandestina y temeraria demanda, pues mi mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE.**

**Décimo tercero:** No me consta, pues desconozco totalmente los hechos en los que se basa está mal intencionada, clandestina y temeraria demanda, pues mi

### ABOGADOS

Dirección: Carrera 3 No. 17 - 27, oficina 207, Edificio REX, Santa Marta D.T.C. e H.

Cel. 316 8 73 84 57

E-mail: [fundacionjuridicatribal@gmail.com](mailto:fundacionjuridicatribal@gmail.com), [dogni126@gmail.com](mailto:dogni126@gmail.com), [dogni126@ymail.com](mailto:dogni126@ymail.com)



## ORGANIZACION JURIDICA TRIBAL

NIT 900.340.197 - 5

mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE.**

**Décimo cuarto:** No me consta, pues desconozco totalmente los hechos en los que se basa está mal intencionada, clandestina y temeraria demanda, pues mi mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE.**

**Décimo quinto:** No me consta, pues desconozco totalmente los hechos en los que se basa está mal intencionada, clandestina y temeraria demanda, pues mi mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE.**

**Décimo sexto:** No me consta, pues desconozco totalmente los hechos en los que se basa está mal intencionada, clandestina y temeraria demanda, pues mi mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE.**

**Décimo séptimo:** No me consta, pues desconozco totalmente los hechos en los que se basa está mal intencionada, clandestina y temeraria demanda, pues mi mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE.**

### ABOGADOS

Dirección: Carrera 3 No. 17 - 27, oficina 207, Edificio REX, Santa Marta D.T.C. e H.  
Cel. 316 8 73 84 57

E-mail: [fundacionjuridicatribal@gmail.com](mailto:fundacionjuridicatribal@gmail.com), [dogui126@gmail.com](mailto:dogui126@gmail.com), [dogui126@ymail.com](mailto:dogui126@ymail.com)



## ORGANIZACION JURIDICA TRIBAL

NIT 900.340.197 - 5

**Décimo octavo:** No me consta, pues desconozco totalmente los hechos en los que se basa está mal intencionada, clandestina y temeraria demanda, pues mi mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE.**

**Décimo noveno:** No me consta, pues desconozco totalmente los hechos en los que se basa está mal intencionada, clandestina y temeraria demanda, pues mi mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE.**

**Veinte avos:** No me consta, pues desconozco totalmente los hechos en los que se basa está mal intencionada, clandestina y temeraria demanda, pues mi mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE.**

**Veinte y un avos:** No me consta, pues desconozco totalmente los hechos en los que se basa está mal intencionada, clandestina y temeraria demanda, pues mi mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE.**

**Veinte y dos avos:** No me consta, pues desconozco totalmente los hechos en los que se basa está mal intencionada, clandestina y temeraria demanda, pues

### ABOGADOS

Dirección: Carrera 3 No. 17 - 27, oficina 207, Edificio REX, Santa Marta D.T.C. e H.

Cel. 316 8 73 84 57

E-mail: [fundacionjuridicatribal@gmail.com](mailto:fundacionjuridicatribal@gmail.com), [dogui26@gmail.com](mailto:dogui26@gmail.com), [dogui126@ymail.com](mailto:dogui126@ymail.com)



## ORGANIZACION JURIDICA TRIBAL

NIT 900.340.197 - 5

mi mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE.**

**Veinte y tres avos:** No me consta, pues desconozco totalmente los hechos en los que se basa está mal intencionada, clandestina y temeraria demanda, pues mi mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE.**

**Veinte y cuatro avos:** No me consta, pues desconozco totalmente los hechos en los que se basa está mal intencionada, clandestina y temeraria demanda, pues mi mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE.**

**Veinte y cinco avos:** No me consta, pues desconozco totalmente los hechos en los que se basa está mal intencionada, clandestina y temeraria demanda, pues mi mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE.**

**Veinte y seis avos:** No me consta, pues desconozco totalmente los hechos en los que se basa está mal intencionada, clandestina y temeraria demanda, pues mi mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE.**

### ABOGADOS

Dirección: Carrera 3 No. 17 - 27, oficina 207, Edificio REX, Santa Marta D.T.C. e H.  
Cel. 316 8 73 84 57

E-mail: [fundacionjuridicatribal@gmail.com](mailto:fundacionjuridicatribal@gmail.com), [dogui126@gmail.com](mailto:dogui126@gmail.com), [dogui126@ymail.com](mailto:dogui126@ymail.com)



## ORGANIZACION JURIDICA TRIBAL

NIT 900.340.197 - 5

**Veinte y siete avos:** No me consta, pues desconozco totalmente los hechos en los que se basa está mal intencionada, clandestina y temeraria demanda, pues mi mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE.**

**Veinte y ocho avos:** No me consta, pues desconozco totalmente los hechos en los que se basa está mal intencionada, clandestina y temeraria demanda, pues mi mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE.**

**Veinte y nueve avos:** No me consta, pues desconozco totalmente los hechos en los que se basa está mal intencionada, clandestina y temeraria demanda, pues mi mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE.**

**Treinta avos:** No me consta, pues desconozco totalmente los hechos en los que se basa está mal intencionada, clandestina y temeraria demanda, pues mi mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE.**

**Treinta y un avos:** No me consta, pues desconozco totalmente los hechos en los que se basa está mal intencionada, clandestina y temeraria demanda, pues mi mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION**

### ABOGADOS

Dirección: Carrera 3 No. 17 - 27, oficina 207, Edificio REX, Santa Marta D.T.C. e H.

Cel. 316 8 73 84 57

E-mail: [fundacionjuridicatribal@gmail.com](mailto:fundacionjuridicatribal@gmail.com), [dogui126@gmail.com](mailto:dogui126@gmail.com), [dogui126@ymail.com](mailto:dogui126@ymail.com)



**ORGANIZACION JURIDICA TRIBAL**

**NIT 900.340.197 - 5**

**CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE,  
CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE.**

**Treinta y dos avos:** No me consta, pues desconozco totalmente los hechos en los que se basa está mal intencionada, clandestina y temeraria demanda, pues mi mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE.**

**Treinta y tres avos:** No me consta, pues desconozco totalmente los hechos en los que se basa está mal intencionada, clandestina y temeraria demanda, pues mi mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE.**

**Treinta y cuatro avos:** Es totalmente falso; pues, reitero mi mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE,** además, de comprobarse que las aseveraciones realizadas por la parte demandante son ciertas, en el sentido de que las demandadas **PETRODYNAMIC SAS** y/o **ANTAR OIL SAS** afirmaron lo plasmado en el numeral treinta y cuatro (34) del acápite de los hechos de la demanda presentada, deberá darse inicio a la acción penal correspondiente por los presuntos delitos de injuria y calumnia.

**Treinta y cinco avos:** Esto es falso y absurdo, pues no hay contrato de concesión suscrito para extraer "barita molida" por un lado y por otro **no es la única mina ubicada en el corregimiento de Caracolí - Cesar, en la vía**

**ABOGADOS**

**Dirección: Carrera 3 No. 17 - 27, oficina 207, Edificio REX, Santa Marta D.T.C. e H.**

**Cel. 316 8 73 84 57**

**E-mail: [fundacionjuridicatribal@gmail.com](mailto:fundacionjuridicatribal@gmail.com), [dogui26@gmail.com](mailto:dogui26@gmail.com), [dogui26@ymail.com](mailto:dogui26@ymail.com)**



## ORGANIZACION JURIDICA TRIBAL

NIT 900.340.197 - 5

Bosconia, Cesar - Valledupar, Cesar; Además, reitero, mi mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE.**

**Treinta y seis avos:** Totalmente falso y lo que se considera más gravoso en deterioro de los derechos de mi mandante, pues, además que mi mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE** afirmar de manera grotesca y "en modo chisme" como lo hace la parte demandante **al asegurar:**

- ✓ "... por una razón que mando... (sic)"
- ✓ "... se tuvo el conocimiento de manera informal..."
- ✓ "... presuntamente para evadir su responsabilidad..."

En el respectivo acápite detallaremos las consecuencias jurídicas de tan aberrante proceder. Por ahora, basta con indicarle al profesional del derecho que representa a la entidad demandante, que falta a su profesionalismo al señalar "algunas" y no todas las gestiones tendientes a localizar a una persona que ostenta ser titular de un título minero en Colombia y que por ende, basta con revisar la información pública en el antiguo catastro minero colombiano, hoy ANNA, para poder apreciar correos y dirección de notificación de cualquier titular de contrato de concesión, como es el deber ser y no por el contrario, comportarse como un anodino trivial más en un mundo harto de la mediocridad por una pena ajena.

### 3. MANIFESTACION EN RELACION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

#### ABOGADOS

Dirección: Carrera 3 No. 17 - 27, oficina 207, Edificio REX, Santa Marta D.T.C. e H.

Cel. 316 8 73 84 57

E-mail: [fundacionjuridicatribal@gmail.com](mailto:fundacionjuridicatribal@gmail.com), [dogui126@gmail.com](mailto:dogui126@gmail.com), [dogui126@ymail.com](mailto:dogui126@ymail.com)



**ORGANIZACION JURIDICA TRIBAL**

**NIT 900.340.197 - 5**

En cuanto a las pretensiones de la demanda, manifiesto al señor juez que me opongo a todas y cada una de ellas.

Lo anterior soportado en el hecho, ya reiterado en todo lo extenso de este escrito, en que mi mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE.**

#### 4. EXCEPCIONES DE MERITO PROPUESTAS:

##### 1. EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMIDAD POR PARTE ACTIVA Y POR PARTE PASIVA.

Apoyo y fundamento la presente excepción en el sentido único y concreto que mi mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE** como para hacer parte por pasiva de las fantasías de la parte demandante. Lejos está mi mandante de responder por algo en lo que no tuvo nada que ver y que aun siendo, si fuse el caso (que tampoco esta probado) que los hechos tuvieran su Genesis en los predios constitutivos del titulo minero en cabeza de mi poderdante, pues, como se ha explicado con suficiente claridad al respecto:

- ✓ Ni se tiene relación comercial, contractual o cualquier tipo de relación con los sujetos procesales del proceso en referencia; y

#### **ABOGADOS**

**Dirección: Carrera 3 No. 17 - 27, oficina 207, Edificio REX, Santa Marta D.T.C. e H.**

**Cel. 316 8 73 84 57**

**E-mail: [fundacionjuridicatribal@gmail.com](mailto:fundacionjuridicatribal@gmail.com), [dogui126@gmail.com](mailto:dogui126@gmail.com), [dogui126@ymail.com](mailto:dogui126@ymail.com)**



## ORGANIZACION JURIDICA TRIBAL

NIT 900.340.197 - 5

- ✓ Mi representada solo otorga permiso de extracción de minerales a personas específicas a cambio de una servidumbre, sin ningún tipo de responsabilidad de ahí en adelante, por obvias razones (los minerales son los que están y son inmodificables) y no por escudarnos de la irreal, mentirosa, ficticia, miserable y fantasiosa relación traída de los cabellos por la parte demandante.

Ahora bien, si por pasiva no hay coherencia, mucho menos la hay por activa, cuando a falta de cualquier vinculo (personal, comercial, contractual, otro...) la parte demandante se inventa y se cree con derechos a exigir indemnizaciones y demás a mi representada que:

- ✓ No conoce, ni directa ni indirectamente;
- ✓ Nunca ha tenido una relación, ni directa ni indirectamente;
- ✓ Jamás ha conversado, ni personal ni telefónicamente;
- ✓ Tampoco ha dado ordenes y/o instrucciones a seguir en relación a nada en la vida.

## 2. FALTA DE COHERENCIA EN LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA INCOADA.

En relación a esta excepción presentada, me permito hacer dos precisiones, una relacionada con el artículo 82 del Código general del proceso y otra en relación a la narrativa incongruente de los hechos en los que se basa la demanda; a saber:

- ✓ En relación al artículo 82 del código general del proceso, reza la norma que la demanda con que se promueva todo proceso deberá

### ABOGADOS

Dirección: Carrera 3 No. 17 - 27, oficina 207, Edificio REX, Santa Marta D.T.C. e H.  
Cel. 316 8 73 84 57

E-mail: [fundacionjuridicatribal@gmail.com](mailto:fundacionjuridicatribal@gmail.com), [dogui126@gmail.com](mailto:dogui126@gmail.com), [dogui126@ymail.com](mailto:dogui126@ymail.com)



## ORGANIZACION JURIDICA TRIBAL

NIT 900.340.197 - 5

reunir, entre otros, lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad y los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados y Dios sabrá lo que quiso expresar la parte demandante con los exabruptos escritos en el acápite de los hechos en lo que se basa la demanda, pues, no diferencia barita en breña o roca de barita en malla; como tampoco asimila los procesos de extracción, producción, maquila, procesamientos, etc... haciendo toda una "ensalada" o "popurrí" de definiciones y aseveraciones que juro por Dios que no entiendo, lo que verdaderamente hace completamente incomprensible tanto lo narrado como lo pretendido por la parte demandante.

### 3. INEXISTENCIA DE RELACION CAUSAL, CONTRACTUAL, DIRECTA O INDIRECTA ENTRE MI MANDANTE Y LOS SUJETOS PROCESALES DENTRO DEL SUB LITE.

Mi mandante, reitero, **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE** con alguno de los sujetos procesales del plenario en referencia, razón por la que entre el asombro y la rabia por la impotencia ante este acto desenfrenado de irracionalidad, vemos como somos ultrajados y maltratados, además de perjudicados, por el actuar de mala fe de la parte demandante que ha enfilado todo un arsenal basado en infamias, mentiras y aseveraciones faltas totalmente a realidad.

#### ABOGADOS

Dirección: Carrera 3 No. 17 - 27, oficina 207, Edificio REX, Santa Marta D.T.C. e H.  
Cel. 316 8 73 84 57

E-mail: [fundacionjuridicatribal@gmail.com](mailto:fundacionjuridicatribal@gmail.com), [dogui126@gmail.com](mailto:dogui126@gmail.com), [dogui126@ymail.com](mailto:dogui126@ymail.com)



**ORGANIZACION JURIDICA TRIBAL**

**NIT 900.340.197 - 5**

#### **4. TEMERIDAD Y MALA FE DE LA PARTE ACTORA.**

Reza el artículo 78 del código general del proceso, que son deberes de los apoderados y de las partes también, entre otros, **proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos; obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales;** y **abstenerse de usar expresiones injuriosas en sus escritos** y exposiciones orales, y guardar el debido respeto al juez, a los empleados de este, a las partes y a los auxiliares de la justicia.

A continuación, los numerales primero y tercero del artículo 79 del mismo estatuto, **señala** que se presume que ha existido temeridad o mala fe cuando **sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda**, excepción, recurso, oposición o incidente, o **a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad** y cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con **propósitos dolosos o fraudulentos** y visiblemente en el sub lite la parte demandante esta actuando dolosamente en lo que a mi representada se refiere, pues al no tener como garantizar una eventual indemnización por una pésima administración involucra a la única persona de bien y sin partidas en todo este macabro juego creyendo que podría encontrar a una mujer indefensa y a la deriva a merced de tan arrogante depredador como funge ser la parte demandante.

Ante tal evento nocivo para la sociedad colombiana, teniendo en cuenta que cada una de las partes y su apoderado judicial responderá por los perjuicios que con sus actuaciones procesales **temerarias o de mala fe** cause a la otra, el juez, sin perjuicio de las costas a que haya lugar, impondrá la correspondiente condena de pagar las costas del proceso,

#### **ABOGADOS**

**Dirección: Carrera 3 No. 17 - 27, oficina 207, Edificio REX, Santa Marta D.T.C. e H.**

**Cel. 316 8 73 84 57**

**E-mail: [fundacionjuridicatribal@gmail.com](mailto:fundacionjuridicatribal@gmail.com), [dogui126@gmail.com](mailto:dogui126@gmail.com), [dogui126@ymail.com](mailto:dogui126@ymail.com)**



## ORGANIZACION JURIDICA TRIBAL

NIT 900.340.197 - 5

incidente o recurso **y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales.**

Solicito al despacho que:

- ✓ Ante la carencia de fundamento legal para demandar a mi mandante; y
- ✓ Aseveraciones contrarias a la realidad.

Se sirva declarar que la parte demandante ha actuado con temeridad y mala fe en contra de mi mandante, razón por la cual se proceda a sancionarla conforme la normativa arriba señalada.

### 5. CULPA EXCLUSIVA DEL DEMANDANTE.

En este punto, haciendo uso de la trivía: "en gracia de discusión", dejando entrever dentro del mismo enredo gramatical que representa interpretar los remedos de jeroglíficos plasmados en los hechos llenos de contradicciones en los cuales se basa la demanda, la demandada **PETRODYNAMIC SAS** le vendía minera de sulfato de bario (barita o baritina) a la entidad demandante **MINERALES Y CALES ENERGY SAS**; las condiciones de esta venta eran las siguientes:

- ✓ Que el mineral estuviera molido a malla 200;
- ✓ Que estuviera empacado en bultos y embalado según los requerimientos del sector petrolero;
- ✓ Que cumpliera con una gravedad específica o densidad mínima de 4.20

#### ABOGADOS

Dirección: Carrera 3 No. 17 - 27, oficina 207, Edificio REX, Santa Marta D.T.C. e H.  
Cel. 316 8 73 84 57

E-mail: [fundacionjuridicatribal@gmail.com](mailto:fundacionjuridicatribal@gmail.com), [dogui126@gmail.com](mailto:dogui126@gmail.com), [dogui126@ymail.com](mailto:dogui126@ymail.com)



## ORGANIZACION JURIDICA TRIBAL

NIT 900.340.197 - 5

Para minimizar riesgos en el proceso, **MINERALES Y CALES ENERGY SAS** dispuso de algún personal autorizado encargado de verificar cada fase desde la compra del material en roca hasta la entrega final, pasando por el procesamiento del mismo.

En este punto, **MINERALES Y CALES ENERGY SAS** nunca debió aceptar y recibir a conformidad el material entregado por **MINERALES Y CALES ENERGY SAS** si este finalmente no cumplía con las especificaciones mínimas requeridas y no esperar hasta que el consumidor final lo devolviera y produjera el efecto dominoes que efectivamente se produjo, afectando a quien tenía la obligación real y efectiva de cumplir con el entregable.

Ahora bien, lejos esta de llegar los efectos de la hecatombe ocasionada por tan irregular proceso a las esferas de mi mandante, si quiera del título minero, pues, **MINERALES Y CALES ENERGY SAS** le compraba material en roca "presuntamente" a la otra entidad demandada denominada **ANTAR OIL SAS**, quien a su vez adquiriría el material de distintas minas en diferentes momentos, poco probable es que sea igualmente del título minero de mi representada.

**ANTAR OIL SAS** compra y vende minerales en roca (materia prima), en otras palabras, comercializa el material a empresas como **PETRODYNAMIC SAS** quienes compran materia prima y procesan, en otras palabras, compran mineral de barita en roca y procesan hasta llevarlo a malla 200 para empacar, embalar y comercializar una vez más.

Si, como en el presente caso, hay un material que no reunió las especificaciones requeridas por algún comprador en especial, la

### ABOGADOS

Dirección: Carrera 3 No. 17 - 27, oficina 207, Edificio REX, Santa Marta D.T.C. e H.

Cel. 316 8 73 84 57

E-mail: [fundacionjuridicatribal@gmail.com](mailto:fundacionjuridicatribal@gmail.com), [dogui126@gmail.com](mailto:dogui126@gmail.com), [dogui126@ymail.com](mailto:dogui126@ymail.com)



## ORGANIZACION JURIDICA TRIBAL

NIT 900.340.197 - 5

responsabilidad es de quien transfirió la propiedad del material, ya sea en roca o molido, pues cada proceso tiene su responsable (extracción, clasificación, procesamiento, transporte, etc...), de esta manera, si del título minero se extrae un mineral determinado y se comercializa, la propiedad de esa materia prima es transferida del operador minero al primer comercializador que la transporta desde la mina, por que al momento de cargarla la propiedad es transferida de uno a otro, **ES ACEPTADA LA MERCANCIA.** Igualmente, al momento de descargar la mercancía en el punto del "nuevo comprador" la propiedad se transfiere automáticamente, pues este "nuevo comprador" la acepta y se descarga para su respectivo procesamiento. Acto seguido, la materia prima es procesada, maquilada a malla 200, empacada, embalada y transportada, verificada por el personal de un "segundo nuevo comprador", al momento de cargarla la propiedad pasa a ser suya y del mismo modo el riesgo, es lo que se conoce el **TERMINOS INCOTER** como **EX\_WOR**, valido para compra venta a nivel nacional. Es claro que la responsabilidad pasa de mano en mano a través de la cadena de comercialización, el tema cumbre por ende **NO ES QUIEN INCUMPLIO** entregando un material que no reunió los requisitos exigidos, sino, **QUIEN COMPRÓ UN MATERIAL** para procesarlo sin verificar las características del mismo, por lo menos de la mejor manera.

Finalmente, a mano de ilustración, (y de educación a la parte demandante), la densidad o gravedad específica de minerales como la barita es una **CONDICION FISICA**, **no es química**, lo que indica claramente que al ser transformada la materia (de roca a molida) las características químicas (calidad, porcentaje de pureza, etc...) **NO CAMBIAN**, por ende, **van a seguir siendo las mismas**, inamovibles, empero, las características físicas, por el contrario **SI CAMBIAN** de

### ABOGADOS

Dirección: Carrera 3 No. 17 - 27, oficina 207, Edificio REX, Santa Marta D.T.C. e H.  
Cel. 316 8 73 84 57

E-mail: [fundacionjuridicatribal@gmail.com](mailto:fundacionjuridicatribal@gmail.com), [dogui126@gmail.com](mailto:dogui126@gmail.com), [dogui126@ymail.com](mailto:dogui126@ymail.com)



## ORGANIZACION JURIDICA TRIBAL

NIT 900.340.197 - 5

alguna manera proporcionalmente al cambio físico, disminuyendo OBVIAMENTE su densidad desde que era una roca COMPACTA a llegar a ser un material desintegrado y OBVIAMENTE con mucha menos densidad que cuando era una ROCA COMPACTA. **Entre mas se pulverice un material menos va a ser la densidad del mismo, por que mayor es el espacio que ocupa esa misma masa.**

### 5. PUNTOS Y ASPECTOS CLAVES DE LA DEFENSA

1. Mi mandante **NUNCA JAMAS HA TENIDO RELACION CONTRACTUAL ALGUNA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON LOS SUJETOS PROCESALES EN EL SUB LITE.** De esta manera, tenemos como hechos probados que:

- ✓ No hay vinculo escrito o verbal, directo o indirecto que relacione a mi mandante con la entidad demandante, pues nunca en la vida siquiera han conversado, ni personal ni telefónicamente;
- ✓ No hay vinculo escrito o verbal, directo o indirecto que relacione a mi mandante con las entidades demandadas **PETRODYNAMIC SAS y ANTAR OLI SAS**, pues nunca en la vida siquiera han conversado, ni personal ni telefónicamente;
- ✓ Mi mandante nunca ha extraído ni comercializado mineral alguno del título minero de su propiedad, pues, solo autoriza directamente su extracción a determinadas personas a cambio de una servidumbre, en ningún caso a los sujetos procesales dentro del sub lite.

#### ABOGADOS

Dirección: Carrera 3 No. 17 - 27, oficina 207, Edificio REX, Santa Marta D.T.C. e H.  
Cel. 316 8 73 84 57

E-mail: [fundacionjuridicatribal@gmail.com](mailto:fundacionjuridicatribal@gmail.com), [dogui126@gmail.com](mailto:dogui126@gmail.com), [dogui126@ymail.com](mailto:dogui126@ymail.com)



## ORGANIZACION JURIDICA TRIBAL

NIT 900.340.197 - 5

2. La mala fe de la entidad demandante al manipular la información suministrada a este despacho judicial, pues de ser mediocre la representación jurídica de la entidad demandante ronda la negligencia, pues NO localizar a alguien que ostenta un título minero en Colombia es poco menos que gansada. Crear ficticiamente un vínculo jurídico o presumir siquiera alcanzarlo, es tan irrazonable como delirante.

### 6. FUNDAMENTOS JURIDICOS Y DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derechos el código general del proceso en razón a las siguientes consideraciones:

Siendo el Código general del proceso quien regula la actividad procesal en los asuntos civiles, entre otros, asegura que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso además de la mención de que los jueces, en sus providencias, están sometidos al imperio de la ley y por ende deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.

Así mismo, otorga al señor juez, las facultades de dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal, hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga, prevenir, remediar, sancionar o denunciar por los medios que este código consagra, los actos contrarios a la dignidad de la justicia, lealtad, probidad y buena fe que deben observarse en el proceso, **lo mismo que toda tentativa de fraude procesal**; igualmente, emplear los poderes que ese código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los

#### ABOGADOS

Dirección: Carrera 3 No. 17 - 27, oficina 207, Edificio REX, Santa Marta D.T.C. e H.

Cel. 316 8 73 84 57

E-mail: [fundacionjuridicatribal@gmail.com](mailto:fundacionjuridicatribal@gmail.com), [dogui126@gmail.com](mailto:dogui126@gmail.com), [dogui126@ymail.com](mailto:dogui126@ymail.com)



## ORGANIZACION JURIDICA TRIBAL

NIT 900.340.197 - 5

hechos alegados por las partes y adoptar las medidas autorizadas en el mismo para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto.

### 7. SANCIONES EN CASO DE INFORMACIONES FALSAS

Solicito al despacho judicial se sirva, de conformidad con el artículo 86 del código general del proceso, estando probados con suficiente claridad la sarta de mentiras aseveradas por la parte demandante, faltando a la verdad en la información suministrada, además de remitir las copias necesarias para las investigaciones penal y disciplinaria a que hubiere lugar, imponer la multa que la señalada norma establece y condenarlos a indemnizar los perjuicios que han ocasionado a mi representada, todo esto sin perjuicio de las demás consecuencias previstas en el mismo código general del proceso.

### 8. NOTIFICACIONES

**Mi mandante recibe notificaciones:**

Dirección: Calle 10 No. 8 - 70, edificio Mattos, en la ciudad de Valledupar - Cesar.

Celular: 310 4 43 95 53

Email: [baritacaracoli@gmail.com](mailto:baritacaracoli@gmail.com)

#### ABOGADOS

Dirección: Carrera 3 No. 17 - 27, oficina 207, Edificio REX, Santa Marta D.T.C. e H.  
Cel. 316 8 73 84 57

E-mail: [fundacionjuridicatribal@gmail.com](mailto:fundacionjuridicatribal@gmail.com), [dogui126@gmail.com](mailto:dogui126@gmail.com), [dogui126@ymail.com](mailto:dogui126@ymail.com)



## ORGANIZACION JURIDICA TRIBAL

NIT 900.340.197 - 5

El suscrito recibe notificaciones:

Dirección: Carera 3 No. 17 - 27, edificio Rex, oficina 297 en la ciudad de Santa Marta D.T.C. e H. - Magdalena.

Celular: 316 8 73 84 57

Email: [dogui126@gmail.com](mailto:dogui126@gmail.com)

De ustedes, atentamente,

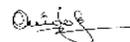


GUIDO ALEXANDER DÍAZ GUERRERO  
C.C. No. 7.144.358 exp. en Santa Marta  
T.P. No. 133.613 exp. por el C. S. de la J.

### ABOGADOS

Dirección: Carrera 3 No. 17 - 27, oficina 207, Edificio REX, Santa Marta D.T.C. e H.  
Cel. 316 8 73 84 57

E-mail: [fundacionjuridicatribal@gmail.com](mailto:fundacionjuridicatribal@gmail.com), [dogui126@gmail.com](mailto:dogui126@gmail.com), [dogui126@ymail.com](mailto:dogui126@ymail.com)





## ORGANIZACION JURIDICA TRIBAL

Señor

JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF.: PROCESO VERBAL SEGUIDO POR MINERALES Y CALES ENERGY SAS EN CONTRA DE PETRODYNAMIC SAS, ANTAR OIL SAS Y MARIA PATRICIA VEGA DAZA.

RAD. 2019 - 0237

ASUNTO: Poder especial.

MARIA PATRICIA VEGA DAZA, mayor, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de demandada dentro del proceso en referencia, por medio del presente escrito, me permito manifestar a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiere, al abogado GUIDO ALEXANDER DÍAZ GUERRERO, identificado con la C.C. No. 7.144.358 exp. en Santa Marta y portador de la T.P. No. 133.613 exp. por el C. S. de la J., para que en mi nombre y representación DEFIENDA MIS INTERESES dentro del sub lite, así mismo, conteste la demanda, presente excepciones, proponga nulidades, interponga recursos y en general todo lo pertinente para el buen desempeño de sus encargo.

Mi apoderado queda facultado, además de las facultades legales atinentes a su cargo, las especiales de recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir y desistir, asimismo, como las demás necesarias para que previamente pueda impetrar el decreto de medidas cautelares.

Solicito señor juez, se sirva reconocerle personería jurídica para de su cargo.

De ustedes, atentamente,

*Maria Patricia Vega Daza*

MARIA PATRICIA VEGA DAZA  
C.C. No. 49'735.766

Acepto

*Guido Alexander Díaz Guerrero*

GUIDO ALEXANDER DÍAZ GUERRERO  
C.C. No. 7.144.358 exp. en Santa Marta  
T.P. No. 133.613 exp. por el C. S. de la J.

### ABOGADOS

Dirección: Carrera 3 No. 17 - 27, oficina 207, Edificio REX, Santa Marta D.T.C. e N.

Cel. 316 8 73 84 57

E-mail's: fundacionjuridicatribal@gmail.com, doguil26@gmail.com, doguil26@gmail.com



*Guido*

705



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



1379905

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Valledupar, compareció: MARIA PATRICIA VEGA DAZA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 49735766, presentó el documento dirigido a JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Maria Patricia Vega D*



dom1n2rvklex  
04/03/2021 - 15:43:23



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Ferney Pineda Ruiz*



**FERNEY PINEDA RUIZ**



Notario Tercera (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
 Número Único de Transacción: dom1n2rvklex

*Maria Patricia Vega D*



NOTARÍA TERCERA DE VALLEDUPAR  
 FERNEY PINEDA RUIZ  
 CUIT: 92538360  
 RE SPONSABLE DE IVA  
 RESOLUCIÓN 400540661 del 2018  
 del 38544180000  
 Cédula No 35-06  
 Tel: 5866650  
 mcrnatele@avvalledupar@gmail.com

**Factura de venta #POS52922**

Fecha: 2021-03-04 15:44:39  
 Cliente: CLIENTE FINAL  
 COMPT: 2222222222

Concepto:	Total:
1. AUTENTICACION FIRMAS	\$ 2.000,00
1. IDENTIFICACION BIOMETRICA	\$ 3.307,00
Subtotal:	\$ 5.307,00
IVA	\$ 1.007,00
<b>Total:</b>	<b>\$ 6.307,00</b>
Cambio:	\$ 0,00
Discriminación de Pagos	
Electivo	\$ 6.307,00
Observaciones:	

Funcionario: Ricardo David Pimiento Rojas  
 Desarrollado por [www.comndar.com](http://www.comndar.com)